

Santiago, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós

VISTOS:

Se reproduce la sentencia de primera instancia notificada con fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, que se revisa en alzada,

Y, se tiene además presente,

PRIMERO: Que, estos sentenciadores están contestes con lo señalado por el resolutor de primer grado, por cuanto, sin perjuicio de que las marcas en comento



y los fundantes de la oposición MLAB, MICROLAB, entre otras, presentan como conjunto diferencias gráficas, estructurales determinantes, cabe añadir que la peticionaria ya es titular de la marca "MILAB" para distinguir productos de clase 5 y 35 que es precisamente el espectro que se pretende amparar en estos autos, bajo los N° 1.318.714 y N° 1.318.822 respectivamente, por lo cual la presente solicitud es una extensión de los derechos que ya detenta sobre la marca.

SEGUNDO: Que, por lo precedentemente expuesto, cabe desestimar los fundamentos del recurso de apelación interpuesto con fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 17 bis B), 19 y 20 letras f) y h) de la Ley de Propiedad Industrial, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia apelada notificada con fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós.

Anótese la sentencia y devuélvanse los autos.

Rol TDPI N° 000996-2022

Pronunciada por el Ministro Sr. Juan Cristóbal Guzmán Lagos, Sr. Marco Arellano Quiroz, y Sr. Andrés Álvarez Piñones.